

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Bilbao, 18 de diciembre de 2007

Asunto: Aprobación del Código de Separación de Actividades y modificación del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores

Muy señores nuestros:

Ponemos en su conocimiento que, con esta fecha, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. ha acordado aprobar un Código de Separación de Actividades de las Sociedades del Grupo Iberdrola con Actividades Reguladas en España (en adelante el “Código de Separación de Actividades”), con el objeto de cumplir con las obligaciones dimanantes de las Leyes 12/2007, de 2 de julio y 17/2007, de 4 de julio, que han modificado la regulación existente en materia de separación de las actividades reguladas y liberalizadas e independencia en la gestión de las sociedades reguladas integradas en grupos que operan en los sectores eléctrico y de hidrocarburos, así como de salvaguarda de la información comercialmente sensible de dichas sociedades reguladas.

Asimismo, el Consejo de Administración ha aprobado una modificación parcial del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Iberdrola, S.A. y su grupo de sociedades (el “**Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores**”), a fin de adaptarlo a las novedades introducidas por las Leyes 12/2007, de 2 de julio y 17/2007, de 4 de julio en materia de restricciones de las sociedades reguladas integradas en grupos de sociedades y de las personas responsables de su gestión en materia de inversión en acciones de sociedades liberalizadas así como al nuevo régimen derivado de la Ley 6/2007, de 12 de abril y el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, en materia de obligaciones de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea y de sus accionistas significativos, administradores y directivos. Dichas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2008.

Los textos íntegros del Código de Separación de Actividades y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (incluyendo las modificaciones aprobadas) se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad (www.iberdrola.com).

Les saludamos atentamente,

IBERDROLA, S.A.
Secretario General y del Consejo de Administración

CÓDIGO
DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES
DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO
IBERDROLA CON ACTIVIDADES
REGULADAS EN ESPAÑA

CÓDIGO DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO IBERDROLA CON ACTIVIDADES REGULADAS EN ESPAÑA

INDICE GENERAL DEL CÓDIGO DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO IBERDROLA CON ACTIVIDADES REGULADAS EN ESPAÑA

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Introducción
2. Compromiso de Grupo Iberdrola. Objeto
3. Ámbito de aplicación.

II. LA SEPARACIÓN LEGAL DE ACTIVIDADES.

1. Realización de las Actividades Reguladas y Liberalizadas por sociedades diferentes.
2. Identificación diferenciada de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas.
3. Servicios comunes.

III. LA SEPARACIÓN FUNCIONAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INDEPENDENCIA.

1. Capacidad de decisión efectiva de las Sociedades Reguladas.
2. Facultades de supervisión del Grupo.
3. No participación de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas en Estructuras Organizativas del Grupo para la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas.

4. Independencia y protección de los intereses profesionales de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas.
5. Prohibición de la posesión de acciones de las Sociedades Liberalizadas.
6. Protección de la información comercialmente sensible.

IV. APROBACIÓN DEL CÓDIGO.

V. COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO

VI. CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.

1. Cumplimiento. Director de Cumplimiento
2. Evaluación
3. Actualización, modificación o desarrollo del Código

VII. INFORME ANUAL.

VIII. LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Introducción

1.1. El Grupo Iberdrola es un grupo de sociedades verticalmente integrado que abarca dentro de sus respectivos objetos sociales la realización de Actividades Reguladas y Actividades Liberalizadas, tanto en el sector eléctrico como en el de hidrocarburos en España, así como actividades en otros sectores.

1.2. A los efectos de este Código de Separación de Actividades (en adelante el “Código”), se entenderán como Actividades Reguladas en el sector eléctrico en España, la distribución y el transporte, y como Actividades Reguladas en el sector de hidrocarburos en España, la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución (en adelante “Actividades Reguladas”). A su vez, se entiende por “Sociedades Reguladas” las sociedades del Grupo Iberdrola que desarrollan Actividades Reguladas.

Asimismo, se entenderán como Actividades Liberalizadas, la producción y la comercialización de gas y de electricidad en España (en adelante, las “Actividades Liberalizadas”) y por “Sociedades Liberalizadas”, las sociedades del Grupo Iberdrola que desarrollan Actividades Liberalizadas.

1.3. En virtud del artículo 63 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (en su redacción dada por el apartado 13 del artículo único de la Ley 12/2007, de 2 de julio), y del artículo 14 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (en su redacción dada por el apartado veintiuno del artículo único de la Ley 17/2007, de 4 de julio), los grupos de sociedades pueden realizar Actividades Reguladas y Liberalizadas siempre que éstas se desarrollen por sociedades diferentes dentro del grupo y se cumplan los

criterios de independencia contemplados en los apartados a), b) y c) de los artículos 63.3 de la Ley 34/1998 y 14.2 de la Ley 54/1997.

Las Sociedades Reguladas deberán elaborar un Código de Separación de Actividades en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los mencionados criterios de independencia, así como las obligaciones específicas de los empleados. Su cumplimiento será objeto de la adecuada supervisión y evaluación.

2. Compromiso del Grupo Iberdrola. Objeto

2.1 El Grupo Iberdrola asume los compromisos establecidos legalmente y que se concretan en la separación jurídica y funcional de las Sociedades Reguladas, garantizando la independencia en la gestión diaria de las citadas sociedades y de los responsables de gestión de las mismas, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el presente Código y en la Legislación vigente.

2.2. El presente Código contiene las medidas adoptadas por el Grupo Iberdrola para garantizar la efectiva separación de actividades dentro del mismo y dar cumplimiento a los criterios de independencia legalmente establecidos. En concreto, este Código establece:

- (i) Las medidas adoptadas para garantizar la efectiva separación de actividades dentro del Grupo y el cumplimiento de los criterios de independencia por los empleados, directivos y administradores del Grupo Iberdrola, en particular, por los de las Sociedades Reguladas.
- (ii) Los procedimientos para su puesta en práctica, para la evaluación de su cumplimiento y para la elaboración de la información relativa al propio Código.

3 **Ámbito de aplicación**

Este Código es de aplicación a todos los administradores, directivos y empleados de las Sociedades Reguladas del Grupo Iberdrola que realizan actividades en España, con independencia de su nivel jerárquico, y asimismo por los administradores, directivos y empleados de las Sociedades Liberalizadas de dicho Grupo en España en cuanto les afecte la normativa aplicable a la separación de actividades.

II. SEPARACIÓN LEGAL DE ACTIVIDADES.

El Grupo Iberdrola es un grupo de sociedades verticalmente integrado que opera en los sectores de electricidad y gas y en el cual las Actividades Reguladas, por una parte, y las Actividades Liberalizadas, por la otra, se realizan a través de sociedades diferentes.

Esta separación legal se materializa de la manera siguiente:

1. Realización de Actividades Reguladas y Liberalizadas por sociedades diferentes.

Las sociedades del Grupo Iberdrola que realizan Actividades Reguladas tienen como objeto exclusivo el desarrollo de las mismas, sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

Corresponde a la sociedad matriz del Grupo Iberdrola, Iberdrola S.A., a través de su Consejo de Administración, la definición de la estructura del Grupo y las bases de la organización corporativa del mismo, así como la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo, tanto en interés de Iberdrola S.A., como de las sociedades integradas en el mismo.

2. Identificación diferenciada de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas.

2.1. Las denominaciones de las Sociedades Reguladas contendrán elementos suficientemente diferenciadores respecto de las Sociedades Liberalizadas. A estos efectos, se considera elemento diferenciador suficiente la inclusión en la denominación social de la referencia a la actividad regulada de que se trate.

3. Servicios comunes.

El principio de separación de actividades no impide que las Sociedades Reguladas y las Sociedades Liberalizadas puedan beneficiarse de servicios comunes prestados tanto interna como externamente.

En el caso de servicios comunes externos, deberán de tomarse las medidas oportunas para que, en todo momento, se evite cualquier: (i) confusión entre Sociedades Reguladas y Sociedades Liberalizadas; y (ii) promoción de las Sociedades Liberalizadas desde las Sociedades Reguladas.

En todo caso, en la prestación de servicios comunes, la distribución de gastos o prestación de servicios se realizará siguiendo criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier discriminación, subvención o ventaja competitiva.

III. SEPARACIÓN FUNCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INDEPENDENCIA.

El Grupo Iberdrola garantiza la efectiva separación funcional de Actividades Reguladas dentro del Grupo y el cumplimiento de los criterios de independencia legalmente establecidos mediante las siguientes medidas y obligaciones de sus empleados y directivos:

1. Capacidad de decisión efectiva de las Sociedades Reguladas.

1.1. Dentro de los límites que se señalan en el presente Código, las Sociedades Reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del resto de sociedades del Grupo, con respecto a los activos necesarios para la explotación, mantenimiento y desarrollo de las actividades cotidianas y en concreto, para:

- Explotar, mantener y desarrollar las actividades de regasificación de gas natural licuado y de transporte, almacenamiento básico y distribución de gas natural (en el sector de hidrocarburos).
- Explotar, mantener y desarrollar los activos de transporte y de distribución de energía eléctrica (en el sector eléctrico).

1.2. Las sociedades del Grupo Iberdrola no darán instrucciones a las Sociedades Reguladas del mismo respecto a la gestión cotidiana, ni respecto a las decisiones particulares relativas a:

- La construcción o mejora de activos de regasificación de gas natural licuado y de transporte, almacenamiento básico y distribución de gas natural que se hayan de efectuar dentro de los límites establecidos en el plan financiero anual o instrumento equivalente al que se refiere el apartado 2.3 siguiente.
- La construcción o mejora de activos de transporte o distribución eléctrica que se hayan de efectuar dentro de los límites establecidos en el plan financiero anual o instrumento equivalente al que se refiere el apartado 2.3. siguiente.

1.3. Las Sociedades Reguladas dispondrán de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

1.4. Las decisiones relativas a la operación, mantenimiento y desarrollo de las redes de las Sociedades Reguladas dentro de los límites del plan financiero anual o instrumento equivalente, serán adoptadas y, en su caso, modificadas por cada una de las Sociedades Reguladas, sin que sea necesaria la aprobación por parte de otras sociedades del Grupo.

2. Facultades de supervisión del Grupo.

2.1. El Grupo Iberdrola, a través de su sociedad cabecera Iberdrola S.A., dispone de la facultad de supervisión económica y de la gestión de las Sociedades Reguladas. Iberdrola, S.A., a través de su Consejo de Administración, fija los objetivos estratégicos del Grupo, mediante la aprobación del correspondiente Plan Estratégico. La facultad de supervisión de la gestión no implica en ningún caso la facultad de dar instrucciones a las Sociedades Reguladas sobre las actividades ordinarias de las mismas.

2.2. Las funciones de supervisión serán realizadas por los órganos, unipersonales o colegiados, de administración o dirección de Iberdrola S.A. que tengan encomendadas tales funciones, a cuyas sesiones, en el caso de órganos colegiados, podrán asistir directivos o gestores de las Sociedades Reguladas a los efectos de hacer posible el ejercicio de las referidas funciones de supervisión.

2.3. Iberdrola S.A., en cuanto sociedad cabecera del Grupo, aprobará el plan financiero anual de las Sociedades Reguladas y establecerá los límites a su nivel de endeudamiento, sin perjuicio de que las Sociedades Reguladas eleven anualmente a la sociedad cabecera las propuestas que consideren más convenientes para garantizar que disponen de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

2.4. Los órganos, unipersonales o colegiados, de administración o dirección de Iberdrola S.A. que tengan encomendadas las funciones de supervisión,

serán informados previamente sobre las inversiones individuales que realicen las Sociedades Reguladas de conformidad con el plan financiero anual y los límites globales de endeudamiento fijados por Iberdrola S.A. como sociedad cabecera del Grupo.

3. No participación de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas en Estructuras Organizativas del Grupo para la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas.

3.1. Las personas responsables de la gestión de las sociedades del Grupo Iberdrola que realizan Actividades Reguladas no participarán en Estructuras Organizativas del Grupo Iberdrola que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas.

3.2. A los efectos de este Código, se entenderá por Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas aquellas personas responsables de la gestión de alguna o algunas de las siguientes funciones:

- Explotación, operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte, distribución, almacenamiento básico y regasificación y demás activos necesarios para realizar sus actividades.
- Planificación, construcción, ampliación, mejora y desarrollo de las instalaciones de transporte, distribución, almacenamiento básico y regasificación y demás activos necesarios para realizar sus actividades.
- Contratación de los accesos de terceros a sus instalaciones y, facturación y cobro de los peajes o cánones.
- Lectura y medición de la energía eléctrica y del gas .
- Instalación, verificación y supervisión de instalaciones.
- Puesta en práctica de los programas de gestión de demanda aprobados por la Administración.
- Aplicación de las medidas adecuadas de protección del consumidor.
- Gestión y mantenimiento de las bases de datos de puntos de suministro.

3.3. A los efectos de este Código, se entenderá por Estructuras Organizativas para la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas, aquellos comités o Grupos de trabajo de las Sociedades Liberalizadas que tengan encomendada la gestión y desarrollo de las actividades diarias de comercialización y producción relativas a:

- Explotación, operación y mantenimiento de sus instalaciones de generación y comercialización y demás activos necesarios para realizar sus actividades.
- Planificación, construcción, ampliación, mejora y desarrollo de los activos necesarios para realizar sus actividades.
- Negociación, venta, facturación y cobro de energía, tanto mayorista como suministros a clientes finales.
- Contratación del acceso a las instalaciones de terceros necesaria para realizar sus actividades.

Las Sociedades Reguladas y las Sociedades Liberalizadas comunicarán al Director de Cumplimiento previsto en el capítulo VI del presente Código, respectivamente, un listado actualizado de las Personas Responsables de la Gestión de las primeras, así como de las Estructuras Organizativas de la gestión cotidiana de las segundas.

3.4. Las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas podrán intervenir en cualquier Estructura Organizativa en orden a hacer efectiva la facultad de supervisión y control del Grupo respecto de las Sociedades Reguladas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 2 anterior.

4. Independencia y protección de los intereses profesionales de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas.

El Grupo Iberdrola garantiza la independencia y protección de los intereses profesionales de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas del Grupo mediante las siguientes medidas:

4.1. El nombramiento y cese de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas se realizará, exclusivamente, por decisión del órgano de administración de dichas Sociedades.

4.2. Las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas disponen de suficientes facultades para ejercer sus funciones de manera independiente. Los perfiles de los puestos de trabajo y las personas designadas para su ocupación serán definidos y elegidas, respectivamente, en función de las necesidades e intereses de las Sociedades Reguladas.

4.3. El cese o despido de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en el presente Código.

4.4. La retribución de las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas se establecerá por las propias Sociedades Reguladas y no podrá depender de los resultados de las Actividades Liberalizadas.

5. Prohibición de la posesión de acciones de las Sociedades Liberalizadas.

Las Sociedades Reguladas y las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas, no podrán poseer acciones en sociedades que realizan Actividades Liberalizadas.

6. Protección de la información comercialmente sensible.

6.1. A los efectos del presente Código, se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta que no sea pública y cuyo conocimiento por los empleados, directivos o administradores de las Sociedades Liberalizadas podría suponer una ventaja competitiva para las mismas.

Dicha información comercialmente sensible será identificada adecuadamente a través de los correspondientes procedimientos existentes en las Sociedades Reguladas.

6.2. Las Sociedades Reguladas y sus empleados, directivos y administradores no podrán compartir información comercialmente sensible con Sociedades Liberalizadas.

6.3. En todo caso, cuando dicha información comercialmente sensible deba ser legalmente revelada a las Sociedades Liberalizadas y a terceros, la divulgación de la misma se realizará de manera no discriminatoria a todos los competidores de las Sociedades Liberalizadas.

6.4. Si la información comercialmente sensible afecta a las acciones u otros valores negociables emitidos por sociedades del Grupo Iberdrola, se aplicarán las prescripciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores del Grupo, además de las impuestas por la legislación vigente.

6.5. Para hacer efectiva la confidencialidad de la información comercialmente sensible de las Sociedades Reguladas se establece lo siguiente:

6.5.1. Toda información comercialmente sensible de las Sociedades Reguladas que se identifique como tal deberá estar custodiada por un Administrador del sistema, que será el responsable de esta función (en adelante el “Administrador del sistema”).

6.5.2. Las bases de datos en las que se incorpore dicha información comercialmente sensible deberán tener accesos restringidos que garanticen que los empleados, directivos y administradores de las Sociedades Liberalizadas no puedan acceder a la misma. La definición de perfiles de acceso y la asignación de los mismos a los diferentes empleados del Grupo será realizada por el Administrador del sistema, atendiendo a las

necesidades específicas de cada empleado para el desarrollo de sus funciones.

6.5.3 En todo caso, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para que la información comercialmente sensible no sea accesible desde sistemas externos.

6.5.4 El Administrador del sistema deberá elaborar un Documento de Seguridad de obligado cumplimiento para todo el personal que acceda a la información comercialmente sensible que recoja los siguientes aspectos: su ámbito de aplicación; las medidas, normas, procedimientos y reglas encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido por la normativa vigente; las funciones y obligaciones del personal; la estructura de los ficheros; los procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias; y los procedimientos para realizar copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El Documento de Seguridad deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo. Asimismo, se dará a conocer a todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación.

6.5.5. Medidas de identificación y autenticación:

- El Administrador del sistema deberá elaborar una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado a la información comercialmente sensible.
- El Administrador del sistema deberá establecer procedimientos de identificación para efectuar el acceso a dicha información. A estos efectos, se establecerán los correspondientes procedimientos para la asignación, distribución y almacenamiento de contraseñas.
- Los usuarios tendrán únicamente acceso a los datos y recursos que precisen para sus funciones, lo cual se podrá verificar por los correspondientes mecanismos de control de acceso.

6.5.6. Control de acceso físico:

Únicamente el personal autorizado en el Documento de Seguridad de las Sociedades Reguladas podrá contar con autorización para acceder a los locales donde se encuentran ubicados los sistemas que contengan información comercialmente sensible.

6.6. Los empleados y directivos de las Sociedades Reguladas participarán regularmente en cursos de formación interna sobre la separación funcional y, en particular, sobre protección de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, a los que deberán asistir obligatoriamente los empleados que se incorporen a las Sociedades Reguladas.

6.7. Las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas informarán de manera regular a sus empleados de las obligaciones de confidencialidad.

6.8. La obligación de confidencialidad deberá aplicarse especialmente a los trabajadores que sean transferidos de las Sociedades Reguladas a las Liberalizadas y que hayan tenido acceso a información comercialmente sensible de las Sociedades Reguladas.

IV. APROBACIÓN DEL CÓDIGO.

1. La aprobación de este Código, y cualquier modificación del mismo, corresponderá al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. Así mismo, el presente Código y cualquier modificación del mismo, deberá ser asumida por las Sociedades Reguladas, mediante los correspondientes acuerdos de sus respectivos órganos de administración.

V. COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO.

1. El Código se comunicará y se difundirá entre los empleados y directivos del Grupo Iberdrola y especialmente entre los de las Sociedades Reguladas.
2. El Código será igualmente difundido externamente, en particular, a través de las páginas web de las sociedades del Grupo Iberdrola.

VI. CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.

1. Cumplimiento. Director de Cumplimiento.

1.1. Corresponde la vigilancia del cumplimiento de las medidas contempladas en este Código a la Unidad de Cumplimiento Normativo del Grupo Iberdrola, para lo cual se ha creado en la citada Unidad la figura del Director de Cumplimiento , que es el encargado de la verificación y evaluación del cumplimiento del Código.

1.2. El Director de Cumplimiento dependerá funcionalmente de la Unidad de Cumplimiento Normativo, correspondiendo al Presidente de ésta su nombramiento y cese, informando de la decisión adoptada, al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Así mismo, la Unidad de Cumplimiento Normativo informará de la citada decisión a los órganos de administración de las Sociedades Reguladas.

1.3. El Director de Cumplimiento tendrá acceso a toda la información, documentos y oficinas de las sociedades del Grupo que fuera necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.4. El Director de Cumplimiento actuará en el ejercicio de sus funciones de manera transparente, informando siempre a los empleados, directivos y administradores afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones de verificación y evaluación.

1.5. Los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo Iberdrola prestarán al Director de Cumplimiento la colaboración que éste les requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.6 El Director de Cumplimiento podrá elaborar propuestas para la mejora y actualización de este Código y las someterá a la Unidad de Cumplimiento Normativo, la cual, en su caso, las elevará al Consejo de Administración para su aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1.7. Los directivos de las sociedades del Grupo Iberdrola (y particularmente las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas) fomentarán de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones del presente Código.

2. Evaluación.

2.1. El Director de Cumplimiento realizará la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del Código e informará de ello regularmente a la Unidad de Cumplimiento Normativo a través del Presidente o del Director de dicha Unidad, así como a los Órganos de Administración de las Sociedades Reguladas, todo ello, sin perjuicio de las facultades que, conforme la Normativa interna de Iberdrola, S.A., tiene atribuida la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2.2. La Unidad de Cumplimiento Normativo comunicará los resultados de la evaluación a las Sociedades afectadas así como las deficiencias detectadas, con objeto de que las mismas procedan, de manera inmediata, a la adopción

de las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Código.

3. Actualización, modificación o desarrollo del Código.

En función de los resultados de la evaluación, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá proponer al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la actualización, modificación o desarrollo del Código.

VII. INFORME ANUAL.

1. A partir de la evaluación a que se refiere el Capítulo VI anterior, se elaborará, por cada una de las Sociedades Reguladas, un Informe Anual que se remitirá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y a la Comisión Nacional de Energía. En el informe se indicarán las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los criterios de independencia establecidos en este Código. Dicho Informe Anual, además, será publicado en las páginas Web de las Sociedades del Grupo.

2. El Director de Cumplimiento elaborará la propuesta de Informes Anuales en coordinación con las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas y someterá dicha propuesta a la consideración de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

3. La aprobación de los Informes Anuales corresponde al Órgano de Administración de cada una de las Sociedades Reguladas, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

4. Los referidos Informes Anuales, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se someterán al Consejo de Administración de Iberdrola, S.A., para su conocimiento.

VIII. ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO.

Todos los empleados, directivos y administradores de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas, en cuanto les afecte, aceptan los objetivos y obligaciones contenidos en este Código y deben respetarlo en el desarrollo de sus actividades profesionales dentro del Grupo.